

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LX

Managua, D. N., Miércoles 5 de Septiembre de 1956
AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

No. 203

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Asociación Farmacéutica Nicaragüense Pág. 2185

SECCION JUDICIAL

Remates 2189
Títulos Supletorios 2189
Marcas de Fábrica 2192
Terrenos Municipales 2192
Declaratoria de herederos 2192

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 417

El Presidente de la República,

Visto el certificado del Acta de Fundación de la sociedad denominada «Asociación Farmacéutica Nicaragüense», acto llevado a efecto en esta ciudad de Managua, D.N., a las ocho y treinta minutos de la noche del día dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Acuerda:

Unico.— Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Asociación Farmacéutica Nicaragüense, que literalmente dicen:

«Mauricio Pallais Lacayo, Secretario de la Asociación Farmacéutica Nicaragüense, Certifica: Que en el Libro de Actas de esta Asociación, se encuentra la que a la letra dice:

«Acta No. 3.— En la ciudad de Managua, D.N., a las ocho de la noche del día dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y seis, reunidos los suscritos miembros de la Asociación Farmacéutica Nicaragüense, en casa del Dr. José del Carmen Bengoechea, citados expresamente para celebrar Asamblea General Extraordinaria, para conocer, discutir, y aprobar los Estatutos elaborados por la Comisión encargada para tal fin, y compuesta por los señores Drs. José del Carmen Bengoechea, Luis H. Durán, Mauricio Pallais L., Ernesto Correa Reyes y Luis Gonzalo Rojas. El Secretario procedió a darles lectura a los Estatutos artículo por artículo, los que habiendo sido discutidos, quedaron aprobados por mayoría absoluta en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FARMACEUTICA NICARAGUENSE,

Capítulo I

Definición

Art. 1.—La Asociación establecida de conformidad con el Acta fechada en esta ciudad de Managua, D.N., el día dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se denominará «Asociación Farmacéutica Nicaragüense» (designándose también abreviadamente A.F.N.), cuyo domicilio estará en esta ciudad de Managua, D.N., y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República, pudiendo la Junta de Gobierno y la Junta Directiva trasladarse a otra ciudad para el efecto de celebrar sesiones. Es una entidad de carácter científico profesional, que no persigue fines lucrativos.

Finalidades

Art. 2.—Son fines de la A.F.N.

- a) —Propender al perfeccionamiento profesional y cultural de sus asociados mediante la formación de bibliotecas, ediciones de obras, fundación de academias, así como también fundar y mantener una revista literaria de divulgación científica que será el órgano oficial de la Asociación. Igualmente pondrá empeño en aquello que tienda al desarrollo y estudio de las ciencias química-farmacéuticas y ciencias afines;
- b) —Auspiciar la celebración de Congresos Científicos nacionales e internacionales, conferencias, disertaciones y charlas científicas;
- c) —Proteger y defender los derechos profesionales de sus asociados por todos los medios que la ética profesional permite;
- d) —Guardar y hecer guardar los cánones de la ética profesional, gestionando por todas las vías a su alcance, ante las autoridades encargadas, para que en todos los establecimientos donde se practique el ejercicio profesional, se realice una labor honesta y eficiente en beneficio de la salud pública, bajo las regulaciones científicas generales y especiales, establecidas en los textos oficiales, para poder así obtener la superación farmacéutica que exige el avance científico en nuestros días;

- e) —Ofrecer su cooperación en el estudio y redacción de los proyectos de leyes y reglamentos relacionados con el ejercicio de la profesión;
- f) —Velar por el prestigio de la profesión farmacéutica y el de sus asociados, así como también establecer las normas de ética profesional y disciplina de los mismos.
- g) —Gestionar ante los poderes del Estado la promulgación de nuevas leyes, reglamentos y reformas a las leyes vigentes, que sean aconsejadas por la experiencia, en lo concerniente a la profesión de Farmacia en todas sus manifestaciones, la mercantil inclusive y sus conexas con la salud pública;
- h) —Llevar la representación de sus asociados ante los organismos o funcionarios del Estado y organismos privados, para los efectos de defender sus derechos que se relacionen con el Código del Trabajo o con el Seguro Social, en su caso, en lo que les afecte con el ejercicio profesional;
- i) —Actuar como parte acusadora en los casos de intrusismo profesional si las circunstancias lo requieren, y defender la honestidad profesional de sus asociados;
- j) —Orientar la opinión pública sobre cuestiones relativas a la profesión, y tratar de rectificar conceptos errados sobre toda cosa concerniente a ella y a los profesionales farmacéuticos;
- k) —Tratar de conseguir la constitución de una sociedad mercantil-anónima en el ramo farmacéutica por los asociados de la A. F. N. y que se regirá por sus propios estatutos y reglamentos;
- l) —Propender a la Colegiación Farmacéutica Obligatoria y a cualquier otra proyección que resulte en armonía con los propósitos anteriormente consignados o con los derechos y deberes que las disposiciones oficiales asignaren a aquella.

Capítulo II Integración

Art. 3.—La A. F. N., estará integrada por un número ilimitado de miembros clasificados en estas cinco categorías.

- 1) —Miembros Activos.
 - 2) —Miembros Correspondientes.
 - 3) —Miembros Honorarios.
 - 4) —Miembros Benefactores, y
 - 5) —Miembros Beneméritos.
- a) —Podrán ser miembros Activos todos los farmacéuticos titulados, nacionales o extranjeros, debidamente incorporados, residentes en el país. Tendrán que pagar desde el día de aceptación una cuo-

ta anual de Sesenta Córdoba, pagadera por semestres adelantados.

- b) —Podrán ser miembros Correspondientes, los farmacéuticos titulados, nacionales o extranjeros que residieran fuera del país, que se hayan distinguido por valiosos trabajos en las ciencias farmacéuticas, químicas o biológicas, y que se mantuvieren en comunicación suministrando permanentemente su contribución científica;
- c) —Podrán ser miembros Honorarios, las personas nacionales o extranjeras que fuesen dignas de ese homenaje por su saber, por sus servicios prestados a la farmacia, a la química, a la biología o ciencias afines, a la humanidad y a la A. F. N.;
- d) —Podrán ser Beneméritos los miembros activos que hayan prestado relevantes servicios a la A. F. N., por lo cual serán merecedores de esa distinción;
- e) —Podrán ser miembros Benefactores las personas que hicieren de una sola vez o dentro del período de un año, donativos en efectivo o especies, con un mínimo de Un Mil Córdoba.

Art. 4.—Los miembros de las categorías mencionadas en los incisos b), c) y d) del artículo anterior, están exentos de cualquier contribución pecuniaria.

Art. 5.—La eliminación de miembros se hará por una de las dos causas siguientes:

- a) —Automáticamente por la falta de pago de un semestre, salvo que fuere comprobada ante la Junta Directiva su ausencia temporal o causa justificada;
- b) —Cuando la Asamblea Extraordinaria citada para ese fin, comprobare que se ha atentado contra la reputación de la A. F. N., excepto en los casos de impericia o negligencia, o cuando fueren condenados por cualquier delito previsto en el Código Penal.

Capítulo III Del Gobierno

Art. 6.—La A. F. N., tanto para su Gobierno Interior como para su representación exterior y económica, estará regida por los organismos siguientes:

- 1.—Asamblea Nacional.
- 2.—Junta de Gobierno.
- 3.—Asamblea Extraordinaria.
- 4.—Junta Directiva.
- 5.—Delegados Regionales.
- 6.—Junta Calificadora.

Art. 7.—La Asamblea Nacional será permanente y es el más alto cuerpo de la Institución.

- 1) —Solo los Miembros Activos en pleno goce de sus derechos podrán asistir a las asambleas con voz y voto, y podrán

ser electos miembros de la Junta de Gobierno. Todos los cargos son gratuitos y obligatorios;

- 2) — Los Miembros Activos que por cualquier circunstancia no pudieren asistir, podrán hacerse representar extendiendo una carta-poder a un consocio, autorizada ante un notario;
- 3) — La sesión de la primera Asamblea Nacional será presidida por la Junta Directiva Provisional, para el efecto de elegir la primera Junta de Gobierno. En esta sesión la Directiva Provisional dará de previo un informe sobre su actuación;
- 4) — La Junta de Gobierno estará integrada por los organismos citados en los ordinales 4, 5 y 6 del Art. 6. la cual tomará posesión bajo promesa de ley, inmediatamente después de electa;
- 5) — Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelectos, pero entre ellos no deberá existir parentesco de consanguinidad o afinidad hasta dentro del segundo grado. Si eso ocurriere, será nula la elección recaída en el de menor edad.

Art. 8.—Habrà dos clases de asamblea: Nacional y Extraordinaria. Las sesiones de la Asamblea Nacional deberán celebrarse anualmente en la primera quincena de Diciembre, en la fecha y hora que señalará la Junta Directiva. De preferencia se escogerá el primero de diciembre, día Panamericano del Farmacéutico.

Art. 9.—Las sesiones de las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las crea necesarias la Junta de Gobierno o la Junta Directiva, o cuando las soliciten por escrito una quinta parte de los miembros activos, expresando la causa que la motiva, por lo cual la Junta Directiva estará en la obligación de atender la solicitud de acuerdo con el presente Estatuto. Dicha junta señalará el día y hora en que debe celebrarse la Asamblea Extraordinaria.

Art. 10.—Las sesiones de las asambleas serán dirigidas por la Junta de Gobierno, siendo el Presidente de la Mesa, el Presidente de la Junta Directiva, asistido del Secretario y Tesorero de la misma y de los demás miembros concurrentes.

Art. 11.—En las asambleas ordinarias se tratarán todos los asuntos que a la A.F.N. le conciernen y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. Podrá acordarse en ellas erogaciones extraordinarias y establecerse, en cualquier tiempo, cuotas mensuales, lo mismo que subir la cuota de entrada a sus miembros activos.

Art. 12.—El voto de las asambleas será nominal o secreto y en caso de empate, el Presidente, o el que hace sus veces tendrá

doble voto. Para la elección de la Junta Directiva el voto será secreto.

Art. 13.—Para que haya quórum en las asambleas será necesario por lo menor que asistan a la sesión la tercera parte de los miembros Activos. En caso no se obtuviere el quórum en la primera convocatoria, se hará la segunda dentro de los ocho días siguientes a la anterior, y entonces con los asistentes se podrá celebrar la sesión.

Art. 14. Las disposiciones que procedan establecerse con carácter permanente, se considerarán definitivamente resueltas como modificaciones o adiciones de este Estatuto.

Art. 15.— Solamente con las cuatro quintas partes de los votos de los miembros activos y por solicitud hecha ante una asamblea extraordinaria, podrá ser disuelta la A.F.N.

Capítulo IV

De la Junta Directiva

Art. 16.—Este organismo, cuyos miembros deben residir en el Distrito Nacional, a excepción de los Delegados Regionales, estará constituido por: Un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Tesorero con funciones de Vice-Secretario; un Fiscal, un primer Vocal, un segundo Vocal; un tercer Vocal; y un cuarto Vocal; dos Delegados Regionales por cada zona, (propietario y suplente).

Art. 17.—La Junta Directiva durará en funciones dos años consecutivos, renovables alternativamente por mitades así:

Una vez electa la primera Junta Directiva en la Asamblea de fundación, se procederá a renovar por elección al año siguiente la segunda mitad que estará compuesta por el Vice-Presidente, el Tesorero con funciones de Vice-Secretario, el Fiscal y los Vocales tercero y cuarto. Un año después de esta elección se renovará la otra mitad que la integran el Presidente, el Secretario y los Vocales primero y segundo, y así sucesivamente. Los Delegados Regionales serán renovados anualmente.

Art. 18.—La Junta Directiva tendrá dos clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.

- a) — Son sesiones ordinarias las que celebre la Junta Directiva quincenalmente los días lunes a las ocho de la noche en el lugar señalado por la Secretaría;
- b) — Son sesiones extraordinarias las que se celebren en cualquier fecha a solicitud del Presidente o por solicitud escrita por diez de sus miembros, por lo menos.

Art. 19.—Para que haya quórum en esta clase de sesiones será necesaria la asistencia de cuatro miembros de la Junta, de los cuales por lo menos dos deberán ser el Presi-

dente o Vice-Presidente, y el Secretario o Vice Secretario.

Art. 20.—Las resoluciones de la Junta Directiva serán votadas por mayoría absoluta.

Art. 21.—Para el efecto de la elección de los Delegados Regionales el país estará dividido en cuatro zonas o regiones así: Primera zona comprenderá los departamentos de Boaco, Río San Juan, Chontales y Zelaya. Segunda zona comprenderá: Masaya, Carazo, Granada y Rivas. Tercera zona comprenderá: Matagalpa, Jinotega, Madriz, Estelí y Nueva Segovia. Cuarta zona comprenderá: León y Chinandega.

Art. 22.—La Junta Calificadora será electa en Asamblea Nacional. Estará integrada por tres Miembros y se encargará de la revisión de solicitudes de admisión de nuevos socios, evacuando su dictamen ante la Junta Directiva para su resolución.

Art. 23.—A las sesiones de la Junta Directiva deben de asistir todos los Delegados Regionales Propietarios, teniendo la opción los Suplentes de asistir también, si son sus deseos, con voz pero sin voto.

a) — Los Delegados Regionales que no pudiesen asistir por causa justa, en defecto del Suplente, podrán extender una carta-poder a favor de un consocio, autenticada ante un notario;

b) — La escogencia o elección de los Delegados Regionales, será determinada por disposiciones del Reglamento Interior.

Art. 24.—En las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, solamente podrán tratarse los asuntos para lo que fue convocada.

Art. 25.—Para los asuntos judiciales, la Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria, delegará su poder en el Abogado que juzgue más apropiado.

Art. 26.—Es una obligación moral para todos los miembros de la Junta Directiva residentes en el Distrito Nacional, asistir a las sesiones. Cuando un miembro de la Junta Directiva dejare de asistir ocho veces consecutivas se considerará automáticamente separado del cargo y el sustituto será electo en la próxima asamblea.

Art. 27.—Para enmarcar tanto el ejercicio profesional, como las condiciones morales individuales de sus miembros, la primera Junta Directiva elaborará un Código de Ética, el cual será presentado para su discusión y aprobación en la próxima asamblea.

Art. 28. Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) — Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y reglamentos de la A. F. N.

b) — Dirigir el Gobierno de la Asociación, dictando al efecto cuantas medidas y resoluciones estime convenientes para mejor funcionamiento y progreso de la Asociación, y cumplimiento de sus objetivos;

c) — Promover con toda urgencia la defensa de los asociados que fueren injustamente perseguidos o perjudicados en cualquiera de los distintos aspectos del ejercicio profesional;

d) — Cuidar que se edite el órgano oficial de la Asociación y nombrar su Director y Administrador, debiendo entenderse que la Revista seguirá el espíritu de las normas preceptivas de la Asociación, y al propio tiempo procurará su Director y Administrador el desarrollo cultural y material de la misma, que fuere posible en uno en uno y otro aspecto de acuerdo con los recursos que se dispongan;

e) — Conocer el movimiento de Tesorería de la Asociación y adoptar los acuerdos oportunos para la administración de los fondos, tanto en los ingresos como en los egresos;

f) — Convocar a la Asamblea Nacional en el tiempo reglamentario a fin de celebrar sus sesiones ordinarias o en cualquier tiempo que convenga a los intereses de la Asociación, la celebración de asambleas extraordinarias;

g) — Gestionar o decretar, cuando fuere posible, los auxilios que se estimen necesarios para proteger a los profesionales en necesidad;

h) — Rendir informe anual por conducto de su Secretario de todos los trabajos emprendidos durante el período, para su discusión, aprobación o improbación;

i) — Resolver las cuestiones de orden interno que no estén reservadas a la Asamblea Nacional;

j) — La porción de la Junta Directiva saliente está obligada a entregar bajo inventario a la Junta Directiva todos los útiles, documentos, muebles, etc., pertenecientes a la A.F.N.;

k) — Cuando se llegare el caso, nombrará comisiones para que formule o reglamente todo lo relativo a aranceles, sindicatos farmacéuticos y otros asuntos de esta índole, para ser sometidos a la aprobación de una Asamblea.

Capítulo V

Disposiciones Varias

Art. 29.—La A.F.N. tendrá también un Presidente de Honor, por períodos de dos años que será electo en asamblea extraordinaria, por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, pudiendo ser reelecto.

Este cargo, que no tendrá funciones administrativas, será propuesto por la Junta Directiva para la más respetable y preeminente figura de la Farmacia Nacional, que figure como miembro en el Registro de la Institución.

Art. 30.— El privilegio de ser Presidente de Honor será cancelado si concurrieren

cualquiera de los dos casos señalados en el Art. 5.

Art. 31.—Los recursos financieros de la A.F.H., estarán constituidos por:

- 1)—Los bienes muebles e inmuebles que posea;
- 2)—El efectivo de las cuotas sociales;
- 3)—El dinero proveniente de cualquier otro ingreso lícito, que acordare la Asamblea;
- 4)—Las subvenciones y donaciones voluntarias.

Art. 32.—Los miembros de la A.F.N., no responden subsidiariamente por las obligaciones que sus representantes contraigan expresa o intencionalmente en nombre de ella.

Art. 33.—La Junta Calificadora celebrará sesiones cuando el caso lo requiera, llevando el Libro de Actas respectivo donde se asentarán sus resoluciones. La evacuación de sus dictámenes no deberá tardar más de ocho días, después de haber sido sometidas las solicitudes a su jurisdicción.

Art. 34.—La institución tendrá una insignia y un emblema que será objeto de un concurso para su aprobación y adopción.

Art. 35.—Las atribuciones de todos y cada uno de los Miembros de la Directiva, serán determinadas en el Reglamento Interior.

Art. 36.—Elévese el presente Estatuto al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación, y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

J. C. Bengoechea, Luis H. Durán, J. Vigil, Filiberto Sarria, C. H. Tückler, Rosibel Aguilar, J. Bengoechea, José Argüello G., Ernesto Correa, Carlos Pérez Alonso, Lilliam Sáenz, Octavio Argüello Varela, Oscar Gutiérrez, Tomás A. Urroz S., L. O. Lojas, R. Sandino R., Juana de Sandino, Mercedes E. Ciria, Edmundo Argüello, Mercedes de Salinas E., E. Ruiz Z., Emilio Vargas, Norlando Aguilar, F. López F., Carlos Ramírez G., Manuel J. Espinosa, Mauricio Pallais L., Secretario.

Es copia fiel del original.—Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—M. Pallais L., Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Agosto de 1956—«Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley,—F. Franc. Romero.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9726

Cuatro tarde doce corriente mes, subastaránse local este Despacho siguientes fincas rústicas: a) quince manzanas con casa, cocina, chahuite, linda: oriente, Josefina Marengo; occidente, Concepción Baquedano; norte, rfo Animas, sur, El Cedro; b) ocho manzanas, linda: oriente, Pablo Giusto; occi-

dente, lote anterior; norte, rfos Animas; sur, El Cedro; c) diez manzanas, linda: oriente, Isabel Bravo; occidente, lote anterior; norte, rfo Animas; sur El Cedro.

Véidense ejecución Matilde viuda de Zamora contra María de Meda.

Base subasta: veinte mil cien córdobas

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, tres, septiembre mil novecientos cincuentiseis.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez G., Srio 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9374

Juan Bautista Treminio, solicita título supletorio de una casa situada parte Occidental esta ciudad enclavada en un solar que mide veinte varas frente, veinticinco fondo, limitada Oriente, casa Toribio Mendoza, mediando calle; Occidente, propiedad doctor J. Jesús Aráuz; Norte, casa Tomás Cueva; Sur, Salomón Cruz.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Ciudad Darío, diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro A Valdivia.—Faustino Vallejos, Srio.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srio.

3 3

Nº 9376

Baltazara Bárcenas, solicita título supletorio, predio urbano, barrio Subitaba León, que mide y linda: Oriente, treinticinco varas, Sara Salinas; Poniente, cuarenticinco varas, Teodora Cordero viuda de Hernández; Norte, ochentidos varas, ruinas de Veracruz; Sur, setentisiete varas, mediando calle, Luis Centeno. Hay casa.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintisiete Julio mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srio.

3 3

Nº 9378

Manuel Antonio Zeas, solicita título supletorio un solar urbano situado comarca Chacalapa esta jurisdicción, que tiene cuarenta varas de ancho limita Oriente, por veintisiete y media en el lindero Poniente, por ciento ocho varas de largo en los límites Norte y Sur, cultivado en parte en chaguite guineo cuadrado y arboles frutales. Tiene de poseerlo personalmente desde Enero mil novecientos treinta y seis a la fecha, dentro estos linderos: Oriente, propiedad Chacalapa, callejón en medio; Poniente, propiedad de Asunción Ugarte, rfo Chacalapa de por medio; Sur, propiedad de María Ugarte; y Norte, propiedad de Asunción Ugarte. Vale ciento cincuenta córdobas. Lo hubo por compra a Rómulo Marcos y Cesérea Ugarte. El terreno es propio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Belén, diez de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. Las dos de la tarde.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel F. Tordecillas, Srio.

3 3

Nº 9390

Benigno Narváez, solicita título supletorio, finca rústica, terreno propio, treintitrés manzanas, Chacraseca esta jurisdicción, lindante: Oriente, Juan Rafael Narváez; Poniente, José Narváez; Norte, sucesores Roberto Guido; Sur, mediando camino, Jesús Guido.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Junio mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srio.

3 3

Nº 9391

Juan Rafael Narváez, solicita título supletorio, lote terreno propio veintisiete manzanas, Chacrase-

ca esta jurisdicción, lindante: Oriente, Ladislao Narváez; Poniente, Benigno Narváez; Norte, sucesores Roberto Guido; Sur, mediando camino, Jesús Guido.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Junio mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

No 9389

Julio Aguirre, solicita título supletorio, finca agrícola ciento cuarenta manzanas aproximadamente, terreno propio, comarca Aradito, jurisdicción Santa Rosa del Peñón, dividida en dos lotes lindantes: Oriente, Juan García; Poniente, Agapito Rivera; Norte, una quebrada y Agapito Rivera; Sur, Santia-Urrutia y Desiderio Brenes. Segundo lote linda: Oriente, Higinio Flores, predios del exponente y Felipe Urrutia; Poniente, Eusebio Martínez y Juan García; Norte, mediando camino real, Juan García; Sur, Pilar Aguirre y hermanos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro Junio mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

No 9440

Margarita Alegría de Salazar, solicita título supletorio solar y casa esta población. Lindantes: Oriente, calle en medio José López Sánchez y Pedro Juárez; Occidente, Modesta Mora de Morales; Norte, Amanda Martínez; Sur, Josefina v. de Pérez. Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local.—Nagarote, Agosto primero, mil novecientos cincuentiseis.—Felipe Gallo, Srío.

3 3

No 9426

Victoria Rugama, solicita título supletorio, rústica, Telpaneca. Lindando: Norte, propiedad de Josefa Chavarría v. de Falcon; Sur, propiedad de Indalecio García; Oriente, propiedades de José León Rivera, Timoteo Rivas, Justa Pastora Centeno; Occidente, propiedad de Josefa Chavarría v. de Falcon, Justa Pastora Centeno.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, Agosto dos, mil novecientos cincuentiseis.—Narváez López.—Ma. T. Ponce R., Sría.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sría.

3 3

No 9427

La señora Gerónima Olivas solicita título supletorio mejoras ubicadas Laguna esta jurisdicción dos lotes con las mejoras siguientes: casa habitación sobre horcones largo seis varas cinco y medio ancho, cuatro corredores alrededor, dos y media ancho tejas barro, paredes barro, dentro del serramiento como de tres manzanas extensión cercos alambre púas piñuelas, contiene pocos palos cafetos cosecheros, lindante: Oriente, predio Eleuterio Olivas; Occidente, predio Desiderio Soza; Norte, propiedad de Abraham Villarreina; Sur, predio de Desiderio Soza. Otro serramiento mismo paraje cercado con alambre púas, piñuelas como tres manzanas extensión unas pocas matas guineos, cafetos. Linderos: Oriente, propiedad Juan Duarte; Occidente, predio Eleuterio Olivas; Norte, propiedad Carlos Duarte; Sur, predio de Doroteo Olivas.

Interesados oponerse término legal.

Dado Juzgado Local de lo Civil.—Condega, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Miguel Peralta G.—Félix P. Carrero E., Srío.

Es conforme.—Félix P. Carrero E., Srío.

3 3

No 9428

Leonor Hernández Muñoz, solicita título supletorio, rústica, cincuenta manzanas; Oriente, terrenos

La Santos y Constantino Ruiz; Poniente, Eusebio Reyes Vivas; Norte, Carlos Rugama; y Sur, La Conformidad.

Quienes tengan derecho que alegar opónganse término legal

Juzgado Distrito.—San Carlos, veintitres Julio mil novecientos cincuentiseis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores D., Srío.

3 3

No. 9502

Rubén Alonso López, solicita título supletorio, dos fincas urbanas esta jurisdicción: primera, de tres mil cuatrocientas ochenta varas cuadradas, limitada: oriente, Gregorio Ruiz; poniente Santana Blas, otro: norte, Julia Blas; sur, Agustina Blas; segunda, de un mil cuatrocientas treinta varas cuadradas, limitada: oriente, Eliseo Jorge; poniente, Juan López, norte, Natalia López; sur, Juan Antonio Hernández.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, nueve Agosto mil novecientos cincuentiseis.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

3 2

No. 9584

Martina Mejía viuda Alvarado, solicita título supletorio finca rústica veinte manzanas superficie; cercada alambre púas, cultivada parte chagüite, llamada «Pozo Blanco» situada «Las Pilas» jurisdicción Altagracia, limitada: oriente, «Las Pampas» de Desiderio Castillo; poniente, terrenos Juana Antonia Alvarado y Félix Chavarría; norte, testamentaria Victoriano Cárcamo; sur, testamentaria Rosendo Rodríguez. Es terreno propio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciocho Agosto de mil novecientos cincuentiseis.—Moisés S. Cole., Srío.

3 2

No. 9255

Frutos y Matías Alfaro, solicitan Título Supletorio, rústica, Yalagüina, «El Cerro». Lindando: oriente, Julián Cruz, Bartolo Mairena; occidente, Francisco Obando, camino en medio; norte, Juan Obando, Bartolo Mairena; sur, Gregorio y Abraham Cruz, camino en medio.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, Julio dieciocho, mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López.—Ma. T. Ponce R., Sría.

Es conforme.—María Teresa Ponce Rodríguez, Secretaria.

3 2

No. 9256

Nicolás Taleno, pide título supletorio, cincuenta y cinco manzanas, comarca El Cangrejal, limitado: norte, Federico Taleno; sur, Exequiel Alemán; oriente, Celestina Miranda; y poniente, Sebastián Sánchez. Valóralo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Secretaría Juzgado Local Civil, Comalapa, veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—S. Miranda R., Srío.

3 2

No. 9553

Juana M. Rivera de Bustamante, solicita extienda-sele título supletorio predio urbano ubicado pueblo San Rafael del Norte, de treinta y tres varas frente por treinta y tres de fondo; conteniendo casa parada sobre horcones, diez varas frente ocho de fondo, cubierta tejas y paredes embarro, piso natural, caidizo para cocina, lindante todo: norte, solar Espectación Chavarría, calle en medio; sur, Alicia Pineda; oriente, Juan Somarriba Silva; occidente, Inés Valdivia, calle en medio. Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, quince Agosto mil novecientos cincuentiseis.—E. Zamora.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, quince Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—C. Castillo C., Srío.

3 2

No. 9563

Señora Adela Vilchez de Rodríguez y Amadeo Rodríguez López, la primera cónyuge sobreviviente del extinto señor Simeón Carmen Rodríguez, y el segundo hijo ilegítimo reconocido de dicho causante, representados por su apoderado Procurador Felipe Francisco Rojas, solicitaron este Juzgado Civil Distrito, título supletorio de un solar y casa esquinados, ubicados barrio Venecia esta ciudad; el solar mide como veinte varas de frente de norte a sur, y como treinta varas de oriente a occidente; y la casa construida en el referido solar, es de cuarenta varas y dos tercias de cañón por cinco varas de ancho, con su correspondiente corredor de tres varas y una tercia de ancho, parada sobre horcones, techo de tejas, forrados sus costados con tablas de ocote, pavimento de madera, dividida en siete piezas, con sus servidumbres interiores; lindante: oriente, Antonio Molina; occidente, Juan María Huete, calle enmedio; norte, sucesión Simeón Antonio Rodríguez, calle enmedio; y sur, predio Empresa Luz y Fuerza; sucesión citado causante Simeón Carmen Rodríguez; título que solicitan peticionarios se extienda a su favor y a favor de los demás coherederos del causante señor Rodríguez; por cabeza: doña Perfecta Rosa Rodríguez de Vilchez, señora Rebeca Rodríguez y Sor Eugenia Rodríguez; y herederos por representación los siguientes: don José Marcelino Rodríguez, difunto, representado por su hijo legítimo doctor Humberto Rodríguez; doña Ceferina Rodríguez de Rodríguez, difunta, hermana legítima del causante, representada por sus hijos legítimos Sotero, Vicente, Fidel, Pedro Pablo, Leticia, Rosaura y Sor Maura Rodríguez, Alberto Rodríguez, difunto, representado por sus hijos legítimos María Erlinda Rodríguez de Molina, Hernaldo Rodríguez y Aura Lila Rodríguez de Zeledón; doña María Elisa Rodríguez viuda de Barrantes, hermana también del causante, difunta, representada por sus hijos legítimos Jerónimo, Haydeé, Luisa Amada Barrantes, Arnulfo Barrantes, difunto, representado por sus hijos legítimos Alba Azucena, Argentina, Julio César y Arnulfo Barrantes Morazán, y César Augusto Barrantes, difunto, representado por sus hijos legítimos menores de edad, Mirta y César Barrantes Alvarado, éstos representados legalmente por su señora madre Consuelo Alvarado.

Quien tenga mejor derecho, opóngase término ley.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, nueve mañana, quince Agosto, mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 2

No. 9249

Benito Álvarez Montiel, mayor de edad, soltero, jornalero, domicilio ciudad La Libertad, solicita título supletorio, finca urbana situada lugar de su domicilio, consistente solar, casa forma de cañón y mediagua, comprendida dicha finca dentro estos linderos: oriente, casa y solar Isidora Fonseca, calle enmedio: poniente, solar de Pompilio Dubois; norte, solar Sigolena Orozco y sur, casa y solar de Ester viuda de Calvo. — Oposición término legal.

Dado Juzgado de Distrito, Juigalpa, diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—Max. Molina L.—Secretario.

Es conforme. Juigalpa, diez y siete Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Max Molina L., Srío.

3 2

No. 9253

Félix Pedro Sevilla, domicilio Pueblo Nuevo, presentase este Juzgado solicitando título supletorio, siguientes predios: Trece manzanas terreno sitio San Juan Morolica, jurisdicción Pueblo Nuevo, lindante:

oriente, Aquilino Lira; occidente, camino real y predio Apolonio Ponce; norte, Encarnación Morales y otro; sur, Felicitas Acuña; estimalo quinientos córdobas. Diez y ocho manzanas terreno, ubicado mismo sitio, lindante: oriente, Ursulo Montalván; occidente, Felicitas Peralta, camino enmedio; norte, Paulino Sevilla y Felipa Rivera; sur, Bernardino Ramírez; estimalo doscientos córdobas. Cinco manzanas, terreno mismo sitio, lindante: oriente, Santos Montalván y otros; occidente, Vicente y Laureano Montalván; norte, Aquilino Lira; sur, Ramón Peralta; estimalo cien córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Estelí, diez mañana, diez y seis Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—Calixto Gutiérrez, Srío.

3 2

No. 9685

Francisco Chavarría, pide título supletorio finca urbana, esta ciudad, compuesta solar que mide de oriente a poniente, rumbo norte, veintiocho varas, en la parte que linda con solicitante y Ramón Montalván, seis varas en la parte que linda con la Fortaleza; de oriente a poniente, rumbo sur, treinticuatro varas; de norte a sur, lado oriental, treinticuatro varas, y de norte a sur, lado poniente, en la parte que linda con la Plaza, seis varas, y veintiocho en la parte que linda con Francisco Chavarría y Ramón Montalván; y casa cañón con corredor y dos mediaguas, una esquinera, todas las construcciones son el lindero sur, limitada toda la finca: oriente, Leopoldo y Manuel Vargas; poniente, Plaza Pública, calle enmedio, Francisco Chavarría y Ramón Montalván; norte, Francisco Chavarría, Ramón Montalván y La Fortaleza; y sur, Juan Antonio Rocha, calle enmedio.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil, San Carlos, veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srío.

Es conforme.—San Carlos, veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Pasquier, Srío.

3 1

No. 9686

Francisco González Calero, mayor de edad, casado, solicita título supletorio, finca rústica archipiélago Solentiname, esta jurisdicción, veinte manzanas superficie más o menos, con ranchos pajizos, árboles frutales; norte, Ignacia viuda de Argüello y Julio Quevara; sur, Julio Chavarría; este, Mercedes Hurtado; y oeste, Gran Lago.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, San Carlos, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Vásquez, Srío.

3 1

No. 9687

Hilda Lacayo viuda de Ruiz, solicita título supletorio finca rústica, Comarca La Azucena, esta jurisdicción, cincuenta hectáreas de superficie, rancho pajizo, cacao, árboles frutales; norte, Encarnación Sándigo; sur, Napoleón García y Victoria Astorga; este, Dámaso Montiel; y oeste, Eugenio Robleto.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil, San Carlos, dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Vásquez, Srío.

3 1

No. 9690

Matilde Velásquez, solicita título supletorio, rústica Guacalito, esta jurisdicción, cincuenta hectáreas este, terrenos nacionales; oeste, Carlos y César Quintana y terrenos nacionales; norte, terrenos nacionales; sur, Manuel Salguera y terrenos nacionales. Cultivos dos mil arbustos cacao, árboles frutales.

Quienes tengan derecho opóngase término legal

Juzgado Distrito. San Carlos, cuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío. 3 1

Nº 9671

La señora María Vega de Carrillo, solicita título supletorio urbana Cantón Occidental, limitada bajo los linderos siguientes: oriente, predio de Rafael Guido; poniente, Feliciano Ruiz; norte, Francisco Narváez; y sur, calle. Extensión, quince varas largo y ancho, todos sus rumbos.

Intervención del Síndico Municipal.

Valor doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local de lo Civil. Santa Teresa, 7 de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada.—Lisfmaco Campos—Lázaro Sánchez G., Srío. 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 2209

Radio Corporation of America, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Todos los productos comprendidos en la clase 16 (Ferretería, Plomería, Cañería, Conexiones para aparatos a vapor y accesorios de los mismos).

Todos los productos comprendidos en la clase 24 (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos).

Todos los productos comprendidos en la clase 29 (Aparatos científicos y de medición).

Todos los productos comprendidos en la clase 35 (Muebles y tapicería).

Todos los productos comprendidos en la clase 37 (Aparatos de calefacción, iluminación y ventilación (excluyendo los eléctricos) y

Todos los productos comprendidos en la clase 39 (Instrumentos musicales y accesorios).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez, Oficial Mayor. 3 3

Nº 9207

Olin Mathieson Chemical Corporation, con domicilio en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Ammo-Phos-Ko

para: Fertilizantes y demás productos de la clase 8. (Productos Químicos Industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9208

The Upjohn Company, del domicilio de la ciudad de Kalamasco, Estado de Michigan, Estados

Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CORDEX

para: Preparaciones y substancias medicinales y farmacéuticas, particularmente preparaciones para el tratamiento de disturbios hormonales, clase 9. (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9543

Virginia Mestayer de Eva, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, nicaragüense, domiciliada en San Francisco de California, Estados Unidos de América, con residencia actual en ésta, solicita venta finca rústica terreno ejidal, situada a dos leguas de distancia esta ciudad, sobre camino Jocote Dulce, con extensión de veinte manzanas, lindando: oriente, finca de José Amié y Sebastián Díaz; poniente, las de Pascual Vásquez y Francisco Cáceres; norte, la que fue de Nicolasa León, despues de Juan Traña; y sur, la de Pedro León Chávez.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los catorce día del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 2

Nº 9665

Oscar Baca Amador, mayor de edad, soltero, negociante y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal compuesto dos manzanas aproximadamente, situado en comarca Pochocuape al sur-oeste esta ciudad, con dimensiones y linderos siguientes: norte, trescientas veintiseis varas, predio Francisco Espinoza, antes de Gregorio Guido; sur, trescientas veintiseis varas, predio Tránsito Gómez Corea; oriente, cincuenta varas, predio La Granja del Dr. Alfonso Solórzano, callejón enmedio; y poniente, setenta varas, predio Humberto Torres Molina, camino enmedio.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la ley.—Carlos Callejas Moreira, Notario. 3 2

DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 9727

Evangelina Dinarte v. de Solórzano, de Managua, solicita se le declare única heredera de su hija ilegítima, Evangelina Dinarte. Quien creyere tener igual o mejor derecho, opóngase en el término de ocho días.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los treintidós días de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Emilio Fiallos. Juez Primero Civil del Distrito. Managua D. N.. 1